



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NIYIRET BRITO MARTÍNEZ.

DEMANDADO: GREGORIO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO.

RADICADO: 20001 31 10 001 2003 00179 00.

Estudiada la petición que antecede, entiende el despacho que lo solicitado es exoneración de cuota alimentaria, por lo tanto verificado el escrito de autenticado ante la Notaría Única del Círculo de Fundación, Magdalena, donde el beneficiario de los alimentos JHORDAN ANDRÉS CABARCAS BRITO, exonera de la cuota alimentaria a su señor padre GREGORIO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Entonces, se tiene, que el beneficiario de los alimentos es mayor de edad y manifiesta de forma voluntaria que posee estabilidad económica, emocional, porque tiene un trabajo estable, bien remunerado, tiene conformada familia y no se encuentra estudiando, por lo tanto, decide exonerar a su padre de la obligación alimentaria impuesta en sentencia de 25 de agosto de 2003, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar. Así las cosas, se accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Exonerar de la obligación alimentaria impuesta al señor GREGORIO ANTONIO CABARCAS SARMIENTO en sentencia de 25 de agosto de 2003 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, respecto a su hijo JHORDAN ANDRÉS CABARCAS BRITO.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. Archivar definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f8e8a3a14655c85e3e2caabbf60cd013f66510671461e2aeb55ecd223083df5

Documento generado en 08/06/2021 06:36:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**